

Reglamento 5145.3: No discriminación/acoso

Estado:

Fecha de adopción original: 25/08/2020 | Fecha de última revisión: 24/02/2022 | ADOPTADO

Fecha de última revisión: 24/02/2022

El siguiente puesto es el de Coordinador de No Discriminación para manejar quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación o bullying y para responder consultas sobre las políticas de no discriminación del distrito: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, incluyendo el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder consultas sobre las políticas de no discriminación del distrito. El/los individuo(s) también actuarán como el/los oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable de manejar quejas que aleguen discriminación ilegal dirigida a un estudiante, incluido el acoso, la intimidación o el acoso discriminatorios, con base en la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estado migratorio, la identificación con un grupo étnico, la etnia, la edad, la religión, el estado civil, el embarazo, el estado parental, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, la información médica, la información genética, el estado socioeconómico o cualquier otro estado legalmente protegido o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Se puede contactar al coordinador/oficial(es) de cumplimiento para Equidad y Título IX en: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

Rob Hasty, Director Ejecutivo, Recursos Humanos

1750 Cirby Way Roseville, CA 95661

(916) 782-8663

rhasty@rjuhsd.us

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el bullying de los estudiantes en las escuelas del distrito o en las actividades escolares y para garantizar el acceso igualitario de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o su designado implementará las siguientes medidas:

1. Publicitar la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados, incluida la información de contacto del coordinador/oficial de cumplimiento, a estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y el público en general publicándolos en el sitio web del distrito y otros lugares destacados y brindando fácil acceso a ellos a través de las redes sociales apoyadas por el distrito, cuando estén disponibles.
2. Publicar las políticas y procedimientos del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, el acoso sexual estudiantil, la intimidación, el bullying y el cyberbullying, incluida una sección sobre el bullying en las redes sociales que incluya todas las referencias descritas en el Código de Educación 234.6 como posibles foros para las redes sociales, en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los estudiantes.
3. Publicar la definición de discriminación sexual y acoso como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes.
4. Publicar en un lugar destacado del sitio web del distrito información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un estudiante, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.61)
 - a. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX del distrito, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público y las responsabilidades del distrito bajo el Título IX, incluyendo una lista de derechos como se especifica en el Código de Educación 221.8 y enlaces web a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU.
 - c. Una descripción de cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, que deberá incluir:

1. Una explicación del plazo de prescripción dentro del cual se debe presentar una queja después de que haya ocurrido un presunto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá del plazo de prescripción
2. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el denunciante puede seguir adelante con la queja, incluidos enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR.
3. Un enlace web al formulario de quejas de OCR y la información de contacto de la oficina, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.
4. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE).
5. Publicar un enlace a los recursos estatales recopilados por el CDE, incluyendo organizaciones comunitarias que brindan apoyo a jóvenes que han sido víctimas de discriminación, acoso, intimidación o bullying escolar, y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado del sitio web del distrito, de fácil acceso para padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación, 234.5, 234.6)
6. Proporcionar a los estudiantes un manual con información apropiada para su edad que describa claramente la política antidiscriminatoria del distrito, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para quienes consideren haber sido víctimas de alguna conducta similar. (Código de Educación, artículo 234.1)
7. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres/tutores sobre la política antidiscriminación del distrito, incluyendo su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y libre de discriminación para todos los estudiantes, incluyendo a las personas transgénero y no conformes con su género. El aviso informará a los estudiantes y padres/tutores que pueden solicitar una reunión con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de abordar o resolver las inquietudes que puedan surgir de la implementación de las políticas antidiscriminación por parte del distrito. El aviso también informará a todos los estudiantes y padres/tutores que, en la medida de lo posible, el distrito abordará los intereses e inquietudes de cada estudiante en privado.
8. El Superintendente o su designado se asegurará de que los estudiantes y los padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, sean

notificados sobre cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de quejas, avisos y formularios relacionados en un idioma que puedan entender.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela distrital en particular hablan un solo idioma principal distinto del inglés, las políticas, regulaciones, formularios y avisos del distrito relativos a la no discriminación se traducirán a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

9. Proporcionar a estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación e información apropiada para su edad sobre la política antidiscriminación del distrito; qué constituye discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso escolar; cómo y a quién reportar un incidente; y cómo evitar la segregación o los estereotipos al brindarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirá detalles de las pautas que el distrito puede usar para proporcionar un entorno libre de discriminación para todos sus estudiantes, incluyendo a los estudiantes transgénero y no conformes con su género.
10. Al inicio de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que presencie un acto ilegal de discriminación, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar contra un estudiante, debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación, artículo 234.1)
11. Al comienzo de cada año escolar, informe a cada director o persona designada sobre la responsabilidad del distrito de brindar asistencia o recursos adecuados para proteger a los estudiantes de conductas amenazadas o potencialmente discriminatorias y garantizar sus derechos de privacidad.

Aplicación de la Política del Distrito.

El Superintendente o su designado tomará las medidas necesarias para reforzar la Política BP 5145.3 sobre No Discriminación y Acoso. Según sea necesario, estas medidas pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminación de grafitis vulgares u ofensivos
2. Brindar capacitación a estudiantes, personal y padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o presentar una queja y cómo responder.
3. Difundir y/o resumir la política y la reglamentación del distrito con respecto a la discriminación ilegal
4. De conformidad con las leyes sobre la confidencialidad de los registros de estudiantes y personal, comunicar a los estudiantes, padres/tutores y la comunidad el plan de respuesta de la escuela ante la discriminación o el acoso ilegal.
5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra estudiantes, empleados y cualquier persona que se determine que ha cometido una falta en violación de la política del distrito, incluido cualquier estudiante que haya presentado una queja por discriminación que sabía que no era cierta.

Proceso para iniciar y responder quejas

Cualquier estudiante que sienta que ha sido objeto de discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política del distrito se le recomienda encarecidamente que se comunique de inmediato con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se le recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que observe un incidente de este tipo que lo reporte al oficial de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Cualquier empleado de la escuela que presencie un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el bullying, deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo.

Cuando se realiza o recibe un informe verbal de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el bullying, el director o el oficial de cumplimiento, este deberá tomar nota del informe y alentar al estudiante o padre/tutor a presentar la queja por escrito, de conformidad con las disposiciones de AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el director o el oficial de cumplimiento comenzará la investigación e implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un entorno escolar seguro. Cualquier medida provisional adoptada para abordar la discriminación ilegal no deberá, en la medida de lo

posible, perjudicar al denunciante ni al estudiante que sea víctima de la presunta discriminación ilegal.

Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal por parte del director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se le haría un informe o se presentaría una queja, deberá presentarse o presentarse ante el Superintendente o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

Problemas exclusivos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con el género

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionados con el género del estudiante según lo determinado por el sentido interno del estudiante de su género, independientemente de que esa identidad, apariencia o comportamiento relacionados con el género sean o no diferentes de los que tradicionalmente se asocian con la fisiología de la persona o el sexo asignado al nacer.

La expresión de género se refiere a la apariencia y el comportamiento de un estudiante, ya sea que se asocien o no estereotípicamente con el sexo que se le asignó al nacer. (Código de Educación, artículo 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el que un estudiante pasa de vivir e identificarse con el sexo que se le asignó al nacer a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a su identidad de género.

Un estudiante no conforme con su género se refiere a un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género que se le asignó al nacer.

Estudiante intersexual significa un estudiante con variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femeninos y masculinos.

Estudiante no binario significa un estudiante cuya identidad de género se encuentra fuera de la concepción tradicional de estrictamente femenino o masculino, independientemente de si el estudiante se identifica o no como transgénero, nació con rasgos intersexuales, usa pronombres de género neutro o usa un término de género, género queer, pangénero, género

no conforme, variante de género o cualquier otro término más específico para describir su género.

Independientemente de si son de naturaleza sexual, los actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad que se basen en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, o que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo están prohibidos. Algunos ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso por motivos de género incluyen, entre otros:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por su nombre y los pronombres acordes con su identidad de género
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades por un comportamiento o apariencia que sea consistente con su identidad de género o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda.
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde a su identidad de género
4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad deportiva que normalmente es más favorecida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar el estado transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de obtener la información, sin el consentimiento del estudiante
6. Uso de insultos específicos de género
7. Agresión física a un estudiante motivada por hostilidad hacia él/ella debido a su género, identidad de género o expresión de género

Ejemplos de fundamentos de queja incluyen, entre otros, la lista anterior, así como el rechazo indebido por parte del distrito de la identidad de género declarada de un estudiante, la negación de acceso a instalaciones que corresponden a su identidad de género, la divulgación indebida de su condición transgénero, la aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por razón de género.

Para garantizar que los estudiantes transgénero y no conformes con su género gocen de los mismos derechos, beneficios y protecciones que la ley y las políticas del Consejo ofrecen a todos los estudiantes, el distrito abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. Derecho a la privacidad: La condición transgénero o de género no conforme de un estudiante es información privada, y el distrito solo la divulgará con su consentimiento previo por escrito, excepto cuando la ley lo exija o cuando el distrito tenga pruebas contundentes de que es necesaria para preservar su bienestar físico o mental. En cualquier caso, el distrito solo permitirá la divulgación de la información personal identificable de un estudiante a empleados con un interés educativo legítimo, según lo determine el distrito de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 99.31.

Todo empleado del distrito a quien se le revele la identidad de género de un estudiante deberá mantener la confidencialidad de la información del estudiante. Cuando un estudiante revele su identidad de género a un empleado del distrito, este deberá solicitar su permiso para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar su permiso, el empleado deberá mantener la confidencialidad de la información del estudiante, a menos que esté obligado a divulgarla o reportarla conforme a este reglamento administrativo, y deberá informarle que su solicitud podría limitar la capacidad del distrito para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con su identidad de género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según corresponda, dada la necesidad de apoyo del estudiante, el oficial de cumplimiento podrá hablar con el estudiante sobre la necesidad de revelar su condición transgénero o de no conformidad con su género, su identidad o expresión de género a sus padres/tutores y/u otras personas, incluyendo otros estudiantes, docentes u otros adultos en el campus. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como consejería, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su condición y requieran ayuda para hacerlo.

2. Determinación de la identidad de género de un estudiante: El oficial de cumplimiento aceptará la afirmación del estudiante sobre su identidad de género y comenzará a tratar al estudiante de acuerdo con su identidad de género a menos que el personal del distrito presente una base creíble y defendible para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito indebido.
3. Abordar las necesidades de transición de un estudiante: El oficial de cumplimiento concertará una reunión con el estudiante y, si corresponde, con sus padres/tutores para identificar y desarrollar estrategias que

garanticen el acceso del estudiante a los programas y actividades educativas. En la reunión se tratarán los derechos del estudiante transgénero o de género no conforme y cómo estos derechos pueden afectar los derechos de otros estudiantes, y se abordarán temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluyendo, entre otros, deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento identificará a los empleados específicos del centro escolar a quienes el estudiante pueda reportar cualquier problema relacionado con su condición de persona transgénero o de género no conforme, para que se puedan tomar medidas inmediatas para abordarlo. Alternativamente, si es apropiado y el estudiante lo desea, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante satisfacen sus necesidades educativas y brindan igualdad de acceso a programas y actividades, educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y servir como un recurso para el estudiante para protegerlo mejor de la discriminación basada en el género.

4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregados por sexo: cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregados por sexo, como clases de educación física, deportes intermuros y programas deportivos interescolares, se permitirá a los estudiantes acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades acordes con su identidad de género.

Para abordar las preocupaciones de privacidad de cualquier estudiante al usar instalaciones segregadas por sexo, el distrito ofrecerá opciones disponibles, como un baño o vestuario neutral o de un solo uso, un cubículo de baño con puerta, un área en el vestuario separada por una cortina o mampara, acceso a la oficina de un miembro del personal o el uso del vestuario antes o después de los demás estudiantes. Sin embargo, el distrito no requerirá que un estudiante utilice estas opciones por ser transgénero o no conforme con su género.

Además, se permitirá que un estudiante participe de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como en debates en clase, fotos del anuario y excursiones escolares. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará ni inaplicará ninguna otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

5. Registros estudiantiles: Tras la inscripción de cada estudiante, el distrito debe mantener un registro estudiantil permanente obligatorio (registro oficial) que incluya el género y el nombre legal del estudiante.

El nombre legal de un estudiante, tal como figura en el expediente académico obligatorio, de conformidad con el Título 5 del Código de Reglamentos de California (CCR), Sección 432, solo podrá cambiarse con la documentación correspondiente. El género de un estudiante, tal como figura en el expediente académico oficial, de conformidad con el Título 5 del CCR, Sección 432, solo podrá cambiarse con la autorización escrita de su padre, madre o tutor legal. (Código de Educación, Sección 49061)

Sin embargo, si no se presenta la documentación o autorización correspondiente junto con la solicitud de cambio de nombre legal o género, cualquier cambio en el expediente académico se limitará a los registros no oficiales, como las hojas de asistencia, las boletas de calificaciones y la identificación escolar.

6. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo decide, el personal del distrito deberá dirigirse a él por su nombre y los pronombres que correspondan a su identidad de género, sin necesidad de una orden judicial ni de modificar su expediente oficial del distrito. Sin embargo, los deslices involuntarios o errores involuntarios por parte del personal del distrito al usar el nombre del estudiante o los pronombres que correspondan, por lo general, no constituirán una infracción de este reglamento administrativo ni de la política distrital que lo acompaña.
7. Uniformes/Código de vestimenta: Un estudiante tiene derecho a vestirse de una manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar.